

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES VIII

NÚMERO (357) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 97

Decreto mediante el cual se **DELEGA** en el ciudadano **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, la firma para **CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS REFERIDOS AL EXAMEN DE LA CUENTA** de la Gobernación del estado Anzoátegui, correspondiente al ejercicio económico financiero 2021, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 27 DE AGOSTO DE 2024

DECRETO: N° 97



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 19, 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

La delegación de firmas es un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

CONSIDERANDO

En la delegación de firmas el delegante sigue conservando la competencia de los actos y documentos y la misma no es transferida al delegado, sino únicamente el órgano superior faculta al inferior para suscribir actos e instrumentos específicos que sean señalados en el decreto de delegación.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador del Estado, delegar en el Secretario o Secretaria General de Gobierno, Directores del ejecutivo y demás funcionarios, el ejercicio de determinadas atribuciones, así como la firma de determinados documentos mediante Decreto.

CONSIDERANDO

Que el Gobernadora o Gobernador del Estado Anzoátegui y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la presente Ley.

DECRETA

PRIMERO: Se delega a partir del veintisiete de agosto de 2024, al ciudadano: **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nro. V 24.392.092, en su condición de **DIRECTOR** de la **DIRECCIÓN DE**

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTADAL, según consta en Decreto Nro. 02, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 01 Ordinario del 05 de enero de 2023 y de **CUENTADANTE** de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, según consta en Decreto Nro. 03, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 01 Ordinario del 05 de enero de 2023, a los fines de certificar los documentos del Examen de la Cuenta de la Gobernación del estado Anzoátegui, correspondiente al ejercicio económico financiero 2021.

SEGUNDO: El funcionario delegado dará cuenta de esta delegación y será responsable por las decisiones que adopte.

TERCERO: Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

CUARTO: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaría General de Gobierno, quedará encargada de la ejecución del presente decreto.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA NÓMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui

DECRETO N° 97



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 19, 26, 34, 35 y 37 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y, de conformidad con las facultades consagradas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, publicada en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui Número (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

La delegación de firmas es un mecanismo administrativo por el cual el delegante atribuye al delegado únicamente la suscripción de los actos y documentos que son de su competencia.

CONSIDERANDO

En la delegación de firmas el delegante sigue conservando la competencia de los actos y documentos y la misma no es transferida al delegado, sino únicamente el órgano superior faculta al inferior para suscribir actos e instrumentos específicos que sean señalados en el decreto de delegación.

CONSIDERANDO

Que es potestad del Gobernador del Estado, delegar en el Secretario o Secretaria General de Gobierno, Directores del ejecutivo y demás funcionarios, el ejercicio de determinadas atribuciones, así como la firma de determinados documentos mediante Decreto.

CONSIDERANDO

Que el Gobernadora o Gobernador del Estado Anzoátegui y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la presente Ley.

DECRETA

PRIMERO: Se delega a partir del veintisiete de agosto de 2024, al ciudadano: **ARLY JOAN GUARAPANA FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nro. V 24.392.092, en su condición de **DIRECTOR** de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTADAL**, según consta en Decreto Nro. 02, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 01 Ordinario del 05 de enero de 2023 y de **CUENTADANTE** de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**, según consta en Decreto Nro. 03, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 01 Ordinario del 05 de enero de 2023, a los fines

LUIS JOSÉ MARCANO
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

de certificar los documentos del Examen de la Cuenta de la Gobernación del estado Anzoátegui, correspondiente al ejercicio económico financiero 2021.

SEGUNDO: El funcionario delegado dará cuenta de esta delegación y será responsable por las decisiones que adopte.

TERCERO: Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

CUARTO: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

QUINTO: La Secretaria General de Gobierno, quedará encargada de la ejecución del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO